



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Magangué Bolívar, 24 de junio de 2026.

Señores:

OF EXT SG No. 1326

CONSORCIO CED.

consorcioceddirector@gmail.com

Cordial saludo,

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO No. 0054 DEL 30 DE ENERO DE 2026.

REF: EXP 2026-001 PROCESO COACTIVO.

Por medio del presente escrito, me permito remitir el aviso indicado en el asunto, con el fin de ponerle en conocimiento sobre el contenido del Auto No. 0054 del 30 de enero de 2026, "*por medio del cual se libra mandamiento de pago*", Lo anterior, contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal y como lo dispone en el artículo 833 – 1 del estatuto tributario nacional.

Anexo:

- Copia del Auto No. 0054 del 30 de enero de 2026.
- Aviso de Notificación No 0253 del 24 de junio de 2026

Atentamente,



SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB

Proyectó: René D Hernández – Contratista CSB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7

AVISO DE NOTIFICACIÓN NO. 0253 DEL 24 DE JUNIO DE 2026.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **AUTO No. 0054 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
CONSORCIO CED.	Auto No. 0054 del 30 de enero de 2026, por medio del cual se libra mandamiento de pago.	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal y como lo dispone en el artículo 833 – 1 del estatuto tributario nacional

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal y como lo dispone en el artículo 833 – 1 del estatuto tributario nacional.


SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0054 DEL 30 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 010 del 22 de septiembre de 2016 del Consejo Directivo de la CSB y Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”*, artículo 826 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, facultó entre otras Entidades a organismos como la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso se encuentra facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que, con fundamento en dicha normativa, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar expidió la Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016, *“por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo”*, y que en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

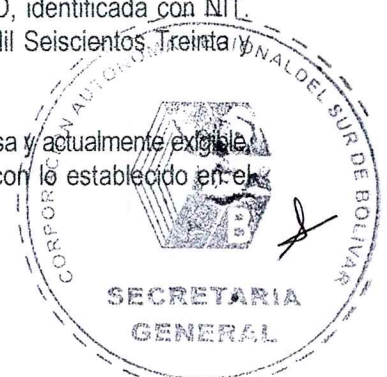
Obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la liquidación oficial de fecha 30 de enero de 2026, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB y en contra del Consorcio CED, identificada con NIT. 900.744.822-5, por concepto de visita de Control y Seguimiento de las obligaciones contenidas mediante los siguientes Actos Administrativos:

Resolución No. 382 del 18 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales para el funcionamiento de la institución educativa Jorge Eliecer Gaitán en el municipio de Barranco de Loba, Resolución No. 395 del 20 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Regencia en el municipio de Montecristo, Resolución No. 392 del 20 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Chapetona en el municipio del Peñón, Resolución No. 394 del 20 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Placido Retamoza en el municipio San Jacinto del Cauca, Resolución No. 393 del 20 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Armenia en el municipio del Pinillos, y Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Placido Retamoza en el municipio San Jacinto del Cauca.

Que, dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que es indispensable iniciar proceso de cobro coactivo en contra del Consorcio CED, identificada con NIT. 900.744.822-5, por valor de Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Siete pesos (\$41.477.637).

Los conceptos ante referido prestan mérito ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y a cargo Consorcio CED, identificada con NIT. 900.744.822-5, por valor de Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Siete pesos (\$41.477.637), por el concepto y periodos señalados en la parte motiva del presente proveído, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los Artículos 634 y 687-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

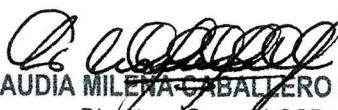
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Oficiese en ese sentido.

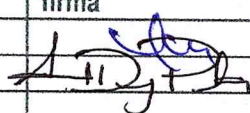
ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar; a la Cuenta Corriente de Bancolombia No. 4844565891-0 y/o para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026-001		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0054 DEL 30 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 010 del 22 de septiembre de 2016 del Consejo Directivo de la CSB y Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016 "Por el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera", artículo 826 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, facultó entre otras Entidades a organismos como la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso se encuentra facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que, con fundamento en dicha normativa, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar expidió la Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016, "por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo", y que en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la liquidación oficial de fecha 30 de enero de 2026, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB y en contra del Consorcio CED, identificada con NIT. 900.744.822-5, por concepto de visita de Control y Seguimiento de las obligaciones contenidas mediante los siguientes Actos Administrativos:

Resolución No. 382 del 18 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales para el funcionamiento de la institución educativa Jorge Eliecer Gaitán en el municipio de Barranco de Loba, Resolución No. 395 del 20 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Regencia en el municipio de Montecristo, Resolución No. 392 del 20 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Chapetona en el municipio del Peñón, Resolución No. 394 del 20 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Placido Retamoza en el municipio San Jacinto del Cauca, Resolución No. 393 del 20 de agosto de 2021, Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Armenia en el municipio del Pinillos, y Permiso de vertimiento de aguas residuales en el Centro Educativo Placido Retamoza en el municipio San Jacinto del Cauca.

Que, dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que es indispensable iniciar proceso de cobro coactivo en contra del Consorcio CED, identificada con NIT 900.744.822-5, por valor de Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Siete pesos (\$41.477.637).

Los conceptos ante referido prestan mérito ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y a cargo Consorcio CED, identificada con NIT. 900.744.822-5, por valor de Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Siete pesos (\$41.477.637), por el concepto y periodos señalados en la parte motiva del presente proveído, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los Artículos 634 y 687-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.


ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Oficiese en ese sentido.

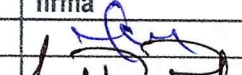

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar; a la Cuenta Corriente de Bancolombia No. 4844565891-0 y/o para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodriguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026-001		